

DECRETO 1546 DE 1992

(septiembre 17)

Diario Oficial No. 40.590, de 18 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

<NOTA DE VIGENCIA:Decreto derogado por el artículo [71](#) del Decreto 2241 de 1993>

Por el cual se regula la expedición de la visa de servicio especial y se adiciona el decreto [666](#) de 1992.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [71](#) del Decreto 2241 de 1993, publicado en el Diario Oficial No 41.106, de 9 de noviembre de 1993, 'Por el cual se dictan disposiciones sobre expedición de visas, control de extranjeros, y se dictan otras disposiciones en materia de inmigración'

- Adicionado por el Decreto 1546 de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 40.590, de 18 de septiembre de 1992, 'Por el cual se regula la expedición de la visa de servicio especial y se adiciona el decreto [666](#) de 1992'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política, en especial el artículo [189](#), numeral 11 y en desarrollo del numeral 10 del artículo [1o.](#) de la Ley 11 de 1991,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. La visa de servicio especial podrá ser expedida por la Dirección General del Protocolo o por el Jefe de una Misión Diplomática de la República autorizado en forma expresa por la anterior dependencia, a los extranjeros que vengan al país en calidad de expertos, a desarrollar actividades consideradas por el Ministerio de Relaciones Exteriores como esenciales o prioritarias para el desarrollo científico, tecnológico o cultural del país.

PARÁGRAFO. Cuando esta visa se expida en el exterior tendrá una vigencia provisional de noventa (90) días.



ARTÍCULO 2o. Para la expedición de esta visa de manera permanente dentro del territorio nacional, se requiere que el interesado haya sido acreditado ante la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y que la solicitud sea formulada por una Misión Diplomática, por un Organismo Internacional por la entidad beneficiaria de la cooperación o por la entidad a través de la cual se canalice dicha cooperación, acompañada del contrato laboral del interesado, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO. En el exterior la solicitud deberá ser presentada por la entidad respectiva.



ARTÍCULO 3o. La visa de servicio especial en el territorio nacional se expedirá de acuerdo con la duración del contrato de trabajo, hasta por un término de dos (2) años, renovable por períodos iguales a petición de la entidad respectiva. Una vez terminado el contrato de trabajo, el titular podrá permanecer amparado por la misma visa hasta por cuatro (4) meses.



ARTÍCULO 4o. Los titulares de visa de servicio especial se identificarán dentro del territorio nacional con el carnet que expida la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.



ARTÍCULO 5o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el Decreto [666](#) de 1992.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 17 de septiembre de 1992.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

NOEMI SANIN DE RUBIO



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

